

LA CONCUSIÓN Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN LA *LEX URSONENSIS* Y EN LAS LEYES MUNICIPALES

Peculatus and repetundae on the Lex Vrsonensis and the others leges municipales

Manuel J. GARCÍA GARRIDO
(U.N.E.D.)

BIBLID [0213-2052 (1997) 15, 95-103]

RESUMEN: La comunicación se centra en el comentario al capítulo 93 de La Lex Ursonensis, en relación con los capítulos 82 y 132, que tratan de la concusión y el tráfico de influencias de los magistrados municipales. Se estudian las coincidencias y diferencias con la lex Flavia municipalis, en relación con los siguientes aspectos: a) actos objeto de la prohibición; b) personas que intervienen en el negocio: familiares, subordinados o socios; c) sanción o pena pecuniaria; d) medios procesales.

ABSTRACT: This paper centres on the commentary to chapter 93 of the Lex Ursonensis, in relation to chapters 82 and 132, which deal with the extortion and trafficking of influences of the municipal magistrates. The points where it coincides with and where it differs from the lex Flavia municipalis are also studied, in relation to the following aspects: a) prohibited acts, b) persons involved in business: family members, subordinates or partners, c) monetary sanctions and d) procedural means.

I. LAS REDACCIONES DE LA *LEX URSONENSIS* Y LAS *SIMILITUDINES* CON OTRAS LEYES MUNICIPALES

La utilización de medios informáticos permite hoy estudiar las distintas expresiones utilizadas en la ley y compararlas con las contenidas en las leyes municipales anteriores y posteriores.

La expresión similitudines aparece utilizada por Justiniano en las varias constituciones sobre la publicación del Digesto y ha sido adoptada por mi y por Fernando

Reinoso en la obra recientemente publicada en once volúmenes¹, para referirnos a las coincidencias y repeticiones de los textos jurisprudenciales que en número de 27.694 hemos encontrado gracias a recurrir a medios informáticos, a partir de cuatro palabras coincidentes.

En el Cap. 106 de ley (en lo sucesivo LU) se expresa: *iussu Caii Caesaris dictatoris deducta est*. Si la fundación de la colonia puede atribuirse a César, como es sabido, fue Marco Antonio el que promulgó la ley, en el año 44 a.C. Sin embargo los bronceos no fueron grabados hasta la época Flavia. Conforme a los numerosos estudios sobre la ley pueden señalarse tres estratos²:

- A) Redacción juliana o cesariana
- B) Cambios introducidos en la publicación por Marco Antonio
- C) Inscripción de los bronceos en época Flavia.

El proyecto de César de una *lex data* para la colonia de legionarios romanos, debe situarse en el propósito más amplio de una codificación general del derecho civil al que le llevaba su formación helenística y su protección a los maestros griegos³.

Las redacciones y copias de las leyes realizadas por los escribas contenían numerosos errores y omisiones. Cicerón se quejaba de que no existía custodia ni seguridad en los archivos públicos⁴. Por ello Julio César, según Suetonio, *Caes. 20, primus omnium instituit ut tam senatus quam populi diurna acta confierent et publicarentur*.

La *Lex Ursonensis* utiliza un lenguaje arcaizante que recuerda el estilo de la ley de las XII Tablas. Sin embargo, participa también de la redacción pedante y meticulosa de las leyes posteriores al Código decenviral, que con los numerosos pleonasmos y repeticiones utilizados pretende limitar el campo de la interpretación jurídica⁵.

1. Vid. García Garrido-Reinoso Barbero, *DIGESTORUM SIMILITUDINES*, XI Volúmenes, Madrid Dikynson 1994. Contamos ya con el Índice de palabras en su contexto de la *Lex Ursonensis* de A. Caballos y F. Annweiler.

2. Schulz, *Storia della Giurisprudenza romana*, vers. italiana de la celebre History, Firenze 1968, p. 162 s. habla de "stratificazioni". Sobre las distintas redacciones D'Ors, A. *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid 1953, p. 167 ss.

3. Sobre el proyecto cesariano de una codificación Suetonio, *Jul. Caesar*, 44; Plutarco, *Caesar*, 58; S. Isidoro, *Etym.* 5.1.5. Sobre la formación helenística de César y su protección a la cultura griega Suetonio, *Caesar*. 42.

4. Cicerón, de leg. 3.20.46: *Legum custodiam nullam habemus, itaque ea leges sunt, quas adparitores nostri volunt: a libraribus petimus, publicis litteris consignatam memoriam publicam nullam habemus*. Parece que no existía un control de las actas y copias realizadas por los *scribae* y *adparitores*. Cicerón, de domo, 18.48: *...alios qui leges scribere solerent...neque tu legum scriptoribus isdem potuisti uti quibus ceteri*. Vid. Schulz, *Storia* cit. p. 160 ss. El estilo esterotipado de las leyes demuestra que no eran redactados por los magistrados proponentes sino por expertos de profesión pertenecientes a la clase de los juristas senatoriales y del personal de los archivos. Cfr. Schulz, op. cit. p. 175.

5. Ambas afirmaciones, en relación con las leyes posteriores a las XII Tablas son de Schulz, *Storia* cit. p. 175. En el uso de términos arcaizantes cita también a Cicerón, de leg. 2.8.

III. LA CONCUSIÓN Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN LA LU Y EN LA *LEX FLAVIA MUNICIPALIS*

Centraré mi exposición en el comentario al capítulo 93 de la LU en relación con leyes municipales anteriores y posteriores. También, en cuanto se relacionan con el cap. 93, en los capts. 82 y 132.

El delito de concusión y tráfico de influencias de los magistrados municipales aparece regulado en varios capítulos de la LU y es el resultado de una tradición sobre la tipificación de estos delitos y sus sanciones que parte de la legislación sobre el *crimen repetundarum* y que es seguida en la LU y la posterior *Lex Flavia municipalis* (*Lex Irnitana* y *concordantes*). Sin embargo, mientras las *leges repetundae* sancionaban las extorsiones que los magistrados y gobernadores romanos hacían a los provinciales las leyes municipales sancionan los abusos de los magistrados locales en los actos electorales y en la administración y venta del patrimonio de los municipios⁶. El mismo César promovió en el año 59 a. C. una *lex Iulia repetundarum* que estuvo vigente durante el Imperio y que, ampliando a otros supuestos la sanción de estos crímenes, fue objeto de numerosos comentarios jurisprudenciales (D.48.11: *De lege Iulia repetundarum*).

La primera frase "*Quicumque Ilvir...relictus erit*" (Vid. textos n^o 2) se refiere al *dunvir* o al prefecto que le sustituya legalmente. *Creare* es una expresión técnica que se usa para el nombramiento de magistrados y *facere* poner en el cargo⁷. En la *lex Flavia Irnitana*, 48 (Vid. Textos 3), la prohibición, además de al *duovir* se extiende al edil y al *cuestor*.

En la comparación entre las distintas leyes podemos encontrar las siguientes semejanzas y diferencias:

A) En cuanto a los actos objeto de prohibición:

LEX ACILIA: *ablatum, captum, coactum, conciliatum, auersumve*.

LEX URSONENSIS: *DONUM, MUNUS, MERCEDEM, ALIUTVE QUID KAPITO NEVE ACCIPITO NEVE FACITO. Cap. 132: NEVE QUIT DATO, DONATO, LARGITO.*

LEX IRNITANA: *Rubr. Qui ne conducant emantve, neve socii sint cum publica locabuntur venibunt. Quaecumque publica ultroque tributa aliaeve quae res in municipio Flavio Irnitano locabuntur venibunt....eove nomine partem capito, neve aliut quit facito...*

En la redacción de la LU *donum* es el género e indica la donación, como concepto general, *munus* es el regalo que se recibe por algún suceso o acontecimiento,

6. He tratado de este tema en "Precedentes romanos del tráfico de influencias" Lección inaugural del curso 1992-93 de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, p.13 ss. Vid. Venturini, *Concussione e corruzione: origine romanistica di una problematica attuale*, en *Studi Biscardi VI*, Milano 1987 p. 133 ss. *Studi sul crimen repetundarum nell'età repubblicana*, Milano 1979; *La concussione nel processo di Verre*, en *Ciceroniana*, NS 4 (1980) p. 153 ss.

7. Cfr. D'Ors A., *Epigrafía* cit. p. 192. Gradenwitz, Tab 1, cree que es interpolada la mención *quive praefectus* completada a su vez por la glosa explicativa que sigue: *qui ab...relictus erit*. Cfr. D'Ors A. *Epigrafía* cit. p. 217.

merces es la gratificación por un servicio prestado⁸. *Donum munus* aparece también en el capítulo 132 en relación con el delito de *ambitus*. Cicerón, de leg. 3.4.11 se refiere a una prohibición análoga a la de LU: *donum ne capiunto neve danto neve petenda neve gerenda neve gesta potestate*⁹.

Kapere, según A. D'Ors, no supone una acción de apoderamiento sino de aceptación de una entrega¹⁰. En el cap. 63 se utiliza la expresión: *mercedem pro eo kapere* y la frase final: *itque iis sine fraude sua kapere liceto*¹¹.

Facere parece indicar el recibir algo de una persona interpuesta¹². En la Lex Irnitana, donde se prohíbe comprar o vender los bienes públicos por sí o mediante un socio, *capere* se contrapone a *facere*, para indicar participación directa o indirecta o por representación¹³.

B) En cuanto a los familiares, subordinados o socios que intervienen en el negocio prohibido:

LEX ACILIA: filius eorum, ipse parensue filiusue suos heres siet.

LEX URSONENSIS: ... NEVE PRO LOCO PUBLICO NEVE AB REDEMPTORE MANCIPE PRAEDEV. ... QUID EX EA RE AT SE SUORUMVE QUEM PERVENIAT.

LEX IRNITANA: ... neve cuiusque eorum filius, nepos, neve pater avus, neve frater, neve scriba neve apparitor... neve in earum qua re socius esto.

En la redacción de la Ursonense quedan prohibidos los regalos o gratificaciones que lleguen al magistrado o a sus familiares por una concesión de un bien público, y que procedan de un arrendatario público, ya sea contratista de obra (*redemptor*), arrendatario de bienes o servicios (*manceps*), o el garante de alguno de ellos (*praes*).

El texto de la Irnitana precisa todavía más los concretos parientes que no pueden intervenir en los negocios prohibidos: hijo, nieto, padre, abuelo y hermano, junto a los subalternos y socios.

C) En relación con la sanción o pena pecuniaria para los que incumplan la prohibición:

LEX CALPURNIA Y LEX IUNIA: devolución de lo extorsionado o del beneficio obtenido (quanti ea res erit).

LEX SERVILIA Y LEX CORNELIA: el cuádruplo, como en la actio furti manifesti.

LEX ACILIA: el doble, como en la actio furti nec manifesti.

8. Ulpiano, 43 ed.D.50.16.194: *donum* es el género y *munus* es la especie. Cfr. Murga, Las acciones populares en la lex Coloniae Genetivae Iuliae, en Seminarios complutenses de Derecho Romano I. p.125 n. 79.

9. Cfr. D'Ors A. Epigrafía cit. p. 217 que cita a Mommsen.

10. *Cui dabitur... kapere liceto*. Cfr. D'Ors A. Epigrafía cit. p. 186. La frase se encuentra también en el cap. 65.

11. D'Ors A. Epigrafía cit. p. 184 considera sin fundamento la opinión de Gradenwitz de que esta frase final, como la mayoría de las frases finales de la ley, sea interpolada y defiende que puede pertenecer al texto genuino.

12. Vid. Murga, Las acciones populares en la l.c.g.I. cit. p.125 n. 79.

13. Vid. traducción de A. y X D'Ors, Lex Irnitana (Texto bilingüe) Santiago de Compostela, 1988 p. 36.

LEX URSONENSIS: pena fija de 20.000 sestercios.

LEX IRNITANA: el doble: *is quanti quaeque earum res erit quam adversus ea fecerit et alterum tantum*. La misma pena encontramos también en el cap. 67 de esta ley Flavia, reproducido también en la ley Malacitana y en el fragmento hispalense de ley municipal¹⁴.

Aunque la ley Atinia y la ley Flavia coinciden en la condena al doble, existe una importante diferencia en cuanto en esta última se distingue entre la devolución de lo obtenido ilícitamente (*id quanti res erit*), es decir el resarcimiento, y otro tanto como indemnización (*et alterum tantum*).

D) En relación con los medios procesales contra los que vulneren la prohibición:

PETITIO: cap. 97 y 132; Lex Iulia Agraria (Mamilia), cap. 54; Tab. Heraclensis, 19, 97, 107, 125 y 141

PETITIO-EXACTIO: caps. 61 y 73; Lex municipii Tarentini, VIII, 1.

PETITIO-PERSECUTIO: Caps. 73, 74, 75, 81, 82, 92, 93 y 104.

ACTIO-PETITIO-PERSECUTIO: Caps. 125, 126, 128, 129, 130, 131 y 132.; Lex Salpensana, 26; Lex Malacitana, 58, 62, 67; Fragm. Legis Municipalis, 6; Lex Irnitana: 45, 47, 48, 58, 62, 72, 74 y 75.

Sobre el trinomio *actio-petito-persecutio* existen numerosas teorías que tratan de explicar su significado¹⁵. Según A. D'Ors, *actio* aparece en la última tabla de LU en un giro que fue interpolado; se trata de un pleonasma legal que quiere decir simplemente reclamación judicial y transmisible contra los herederos¹⁶. Casavola trata de encontrar una explicación histórica al trinomio y sostiene que en una primera época en las leyes de los municipios italianos sólo se menciona *petitio*. En un momento posterior se añade *persecutio*, que aparece con *petitio* en la LU, para finalizar en la tricotomía que se repite en las leyes Flavias por influencia del léxico jurisprudencial¹⁷ de las cauciones. Para Murga se trataría de los tres momentos de un derecho subjetivo en su camino de reparación procesal¹⁸.

14. El capítulo 67 de la ley Irnitana se refiere a la obligación de devolver los fondos municipales y la rendición de cuentas sobre negocios del Municipio a los 30 días siguientes al momento en que se hubiera dejado la administración. Vid. D'Ors A. y X. Lex Irnitana, p. 48. Murga, Las acciones populares en el municipio de Irni, en BIDR 27 (1985) p. 246.

15. Vid. Casavola, Studi sulle azioni popolari romane, Nápoles 1958; Fadda e la dottrina delle azioni popolari, en Labeo 1 (1965) p. 131 ss.; Actio petitio persecutio, Nápoles 1965; Fuenteseca, Reflexiones sobre la tricotomía *actio petitio persecutio*, en Investigaciones de Derecho Procesal romano, Salamanca 1969, p. 93 ss. Murga, Posible significación del trinomio *actio petitio persecutio* en las leyes municipales romanas, en Estudios en honor de A. D'Ors, II, Pamplona 1987, p. 889 ss y la bibliografía anterior citada.

16. Vid. D'Ors A., Epigrafía cit. p. 162 ss. Para este A. es *actio* y no *persecutio* lo que sobra en la fórmula tricotómica. En LU 61 equivale a reclamación judicial entablada por un particular. *Persecutio* se refiere a una reclamación contra terceros.

17. Vid. Casavola, Actio petitio persecutio cit. p. 96 ss.

18. Cfr. Murga, Posible significación del trinomio cit. p. 912. Es difícil de entender lo que este A. quiere decir a continuación: "la trilogía... constituye algo así como el residuo de una forma jurisdiccional arcaica y de naturaleza pública no obstante su encarnadura procesal más moderna, revestimiento que bien pudiera inducirnos a un apresurada calificación privatística cercana a la de las acciones típicas".

En el significado procesal de los términos, se recurre a textos jurisprudenciales de Papiniano (D.44.7.28) y Ulpiano (D.50.16.178.2). Para Papiniano la *actio* es siempre *in personam*, la *petitio* es *in rem* y la *persecutio* serviría para ambos tipos de acciones. Ulpiano admite los dos primeros significados aceptados por Papiniano pero precisa más *persecutio* al afirmar se trataría de reclamar en el procedimiento extraordinario¹⁹. Sin embargo, en 6 ed.D.50.16.10, afirma que ambas expresiones *actio* y *persecutio* significan indistintamente reclamación (*ex quacumque actione vel persecutione*).

A estos textos debe añadirse Calistrato, 5 cogn. D,4,2, 13=48.7.7. que ofrece un Decreto de Marco Aurelio, donde se distingue entre *petitiones*, entendida como reclamaciones en general y *actiones* como reclamaciones judiciales: *si quas putas te habere petitiones actionibus experiaris*.

En LU no siempre *petitio* tiene un significado técnico de reclamación judicial, sino que se utiliza también en el sentido general de petición o reclamación particular. Así, el cap.132 es un ejemplo claro de este doble uso. El trinomio *actio, petitio persecutio* aparece al final. Antes aparece repetidas veces *peto* y *petitio* (*petet petiterusve, petendi causa, petitor, petitonis causa*) (Vid. Textos 6) para referirse a la petición de voto del candidato a un cargo municipal y a los banquetes que excedan del número de nueve comensales y que se organizan por el mismo o por un intermediario²⁰. En el delito de *ambitu* penado con una multa de 5.000 sextercios se incurriría si los actos se realizaban con intención dolosa (*sciens dolo malo*). Se prohíben también los obsequios y regalos: *neve quit dato, donato, largito sciens dolo malo*. Se trata también de un pleonasma legal en el que pretenden comprenderse todo tipo de donación realizada con fines electorales.

La misma utilización en sentido técnico y general se encuentra en la expresión *exactio* de los capits. 61 y 73. En el capit. 61: *exactio iudicatioque esto*. Contra la crítica radical de Gradenwitz, D'Ors A. considera *exactio* como variante errónea, puesto que en el mejor de los casos debería colocarse después de *iudicatio*²¹. En el cap. 73: *cui volet petitio persecutio exactioque*, según D'Ors A., la interpolación de *exactio* parece evidente ya que se atribuye a un particular²².

Sin embargo, la coincidencia entre los dos textos lleva a pensar en un uso no técnico jurídico y a un acto del particular que solicita el juicio o la multa. Es en todo caso lo que ha querido expresar el interpolador.

19. Para D'Ors A. Epigrafía cit. p. 164, esta determinación parcialmente discrepante, resulta inservible.

20. Según D'Ors A., Epigrafía p. 276, la reglamentación de los banquetes electorales está tomada probablemente de una *lex de ambitu* de los últimos años de Augusto. Se trataría de una disposición interpolada en la LU.

21. Cfr. D'Ors A. Epigrafía cit. p. 162 y 178. Este A. sospecha que *exactio*, que solo puede significar la ejecución de la condena, no puede preceder a *iudicatio*; se trata de una palabra que ha sido añadida por una persona poco cuidadosa de la terminología legal. La palabra no vuelve a aparecer en este tipo de cláusulas.

22. Cfr. D'Ors A. Epigrafía p. 162 y 198. Afirma que la *exactio*, entendida como la ejecución de oficio por el magistrado, debería corresponder a éste y no a *qui volet*.

TEXTOS

(1)

Lex fortasse Acilia repetundarum:

Quoi socium no > minisue Latini exterarumue nationum, quoiue in arbitratu ditone potestate amicitiau(e populi romani... quieiue filus eorum quoius erit... quo)iue ipse parensue suos filiusue suos heres siet, ablatum captum coactum conciliatum auersumue siet... (1 a 3).

non attigeret, scientem d(olo) m(alo)... (21).

quod ante h.l. rogatam consilio probabitur captum coactum ab(latum auorsum conciliatumue esse dupli (59).

(2)

Lex Ursonensis, 93:

Quicumque Ilvir post colon(iam) deducta factus creatusve / erit quive praef(ectus) qui ab Ilvir(o) e lege huius coloniae relic/tus erit, is de loco publico neve pro loco publico neve ab redemptore mancipe praed(e)ve donum munus mercedem / aliutve quid kapito neve accipito neve facito, quo / quid ex ea re at se suorumve quem perveniat. Qui adversum ea fecerit, is HS (sestercium) <<CCI>> <<CCI>> c c G I d(are) d(amnas) e(sto) eius/que pecuniae cui volet petitio persecutioque esto.

(3)

Lex Flavia Irnitana, 48:

R(ubrica). Qui ne conducant emantve, neve socii sint cum publica locabuntur veniunt. Quaecumque publica ultroque tributa aliaeve quae res in municipio Flavio Irnitano locabuntur venibunt <t> ve ne quis II-vir neve aedilis neve quaestor, neve cuius <que> eorum filius nepos, neve pater avus, neve frater, neve scriba neve apparitor earum quam rem conducito emitove, neve in earum qua re socius esto, neve ex earum qua re, ob earumve quam rem eove nomine partem capito, neve aliut quit facito sc(iens) d(olo) m(alo) quo quid ex earum quare, ob earumve quam rem, eove nomine p(ost)ea at eum perve(n)iat. Si quis adversum ea quid fecerit, is quanti quaeque earum res erit quam adversum ea fecerit, it et alterum tantum in publicum municipibus municipii Flavi Irnitani qui volet cuique per h(anc) l(egem) licebit actio petitio persecutio esto.

(4)

PS. Fr. L. 20-21:

Leg(e) Iul(ia) repetundar(um) nemo in p<ublico> (¿) iud(icio) (¿) accusatur, sed id q(uod) datum e(st) repeti p(otest).

(5)

Lex Malacitana, 67 = *Lex Irnitana*, 67 = frag. hisp.:

q(uanti) e(a) r(es) erit, tantum et alterum tantum municipibus eius municipi d(are) d(amnas) e(sto), eiusque pecuniae de que ea pecunia municipii Flavi Malacitani... qui volet cuique per h(anc) l(egem) licebit actio petitio persecutio esto.

(6)

Lex Ursonensis, 132:

- 15 **CXXXII** *quicumque · in c(olonia) · G(enetiva) · I(ulia) · mag(istratum) · petet [m]agistratus{ve} · petendi causa · in eo anno · quo quisque · anno · petitor kandidatus mag(istratum) · petet petiturusve · erit, mag(istratus) · petendi · convivia · facito · neve · at cenam quem{ve} vocato · neve convivium · habeto neve facito · s·c(iens) · d(olo) m(alo)*
- 20 *quo qui-s̄ · suae petitionis · causa convi<vi>um habeat ad cenamve quem{ve} vocet, praeter · dum · quod ipse · kandidatus · petitor · in eo anno, <quo> mag(istratum) · petat, vocar[it] · dum\OO axa\OO · \OO\OO · dies · sing(ulos) · b(ominum) · VIII · convi<vi>um habeto, si · volet, s(ine) d(olo) m(alo) · neve quis · petitor · kandidatus*
- 25 *donum munus · aliudve · quit · det · largiatur petitionis · causa · s·c(iens) · d(olo) · m(alo) · neve · quis · alterius · petitionis causa · convivia · facito · neve · quem · ad cenam vocato · neve · convivium · habeto · neve · quis · alterius · petitionis · causa · cui · quit · -d̄[on]um munus aliutve qu\OO\OO*
- 30 *dato donato · largito · sc(iens) · d(olo) · m(alo) · si quis atversus ea fecerit, Æsestertium... ÆV milia... · c(olonis) · c(oloniae) · G(enetivae) · I(uliae) · d(are) · d(amnas) · e(sto); eiusque · pecuniae · -q̄ui · eor(um) volet · rec(iperatorio) · iudic(io) · aput · \OO\OOvir(um) · praef(ectum)<ve> · actio · petitio · persec(utio)que · ex · b(ac) · l(ege) · i(us) · potest(as) · que · esto.*

(7)

Lex Ursonensis, 93:

- quicumque\OO\OO vir · post · colon(iam) deductam factus crea\OOusve*
- 20 **XCIII** *erit quive praef(ectus) {qui} ab\OO\OO vir(o) e le\OOe huius coloniae relictus erit, is de loco publico neve pro loco publico neve ab redemptor\OO · mancipe praed(e)ve donum munus mercedem*

*aliutve quid kapito neve accipito, neve facito quo
quid ex ea re at se suorumve quem perveniat. qui at-*
25 *versus ea fecerit, is Ásestertium...·ÁXX milia...·c(olonis)·
c(oloniae)·G(enetivae)·Iul(iae)·d(are)·
d(amnas)·e(sto), eius-*
que pecuniae -q̄ui vo\O)et petitio persecutioque esto.

(8)

Lex Ursonensis, 82:

30 *qui·agri·quaeque·silvae quaeq(ue)·aedificia·c(olonis)·
c(oloniae)·G(enetivae)·I(ul)iae),*
LXXXII *quibus·publice utantur, data·adtributa·e-*
runt, ne quis·eos agros·neve·eas·silvas·ven-
dito neve locato·lon\O)ius quam·in quinquen-
nium, neve·ad·decuriones·referto·neve·decu-
35 *rionum·consultum·facito, quo·ei·agri eaeve*
silvae·veneant aliterve·locentur. neve si·ve-
nierint, it·circo minus·c(oloniae)·G(enetivae)·Iul(iae)·sunto. qui
que iis
rebus fruc\O)us·erit, quot·se emisse dicat, is·in
iuga·sing(ula)·inque·annos sing(ulos) Ásestertios... C
c(olonis)·c(oloniae)·G(enetivae)·Iul(iae)·d(are) d(amnas)
[esto, eiusque pecuniae -q̄ui volet petitio persequitioq(ue) ex
h(ac) l(ege) esto. - -]